

DIRECTIVA GENERAL N° 004-2023-VIVIENDA-DM

DISPOSICIONES PARA LA DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN A CARGO DE LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE DESARROLLEN EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Formulada por: Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la designación y actuación de los comités de selección a cargo de la conducción de los procedimientos de selección que se desarrollen en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

II. FINALIDAD

Disponer de un procedimiento que complemente la regulación establecida en la normativa de contratación pública, a fin de orientar al órgano encargado de las contrataciones y a las áreas usuarias para la conformación de los comités de selección encargados de la conducción de los procedimientos de selección que se desarrollen en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, fomentando la transparencia e integridad en sus actuaciones.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento por parte de los órganos, unidades orgánicas y programas de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

Las disposiciones de la presente Directiva son de alcance para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en lo que fuera aplicable.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.2 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 4.3 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.4 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.5 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.6 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 4.7 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.8 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 4.9 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 4.10 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.11 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 4.12 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.13 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.14 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.16 Resolución Ministerial N° 111-2021-VIVIENDA, aprueba el Manual del Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- 4.17 Resolución Ministerial N° 016-2022-VIVIENDA, aprueba el Código de Ética y Conducta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.18 Resolución Ministerial N° 091-2022-VIVIENDA, aprueba la Política Antisoborno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.19 Resolución Ministerial N° 164-2022-VIVIENDA, aprueba la Directiva General N° 001-2022-VIVIENDA-DM “Disposiciones para la formulación, aprobación, modificación y derogación de directivas y lineamientos en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”.
- 4.20 Resolución Ministerial N° 303-2022-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-VIVIENDA-DM “Gestión de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8 Unidades Impositivas Tributarias en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Siglas y/o referencias

Para efectos de la presente Directiva, se toma en cuenta las siguientes siglas y/o referencias:

- **AU:** Área Usuaría
- **Ley:** Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- **OEC:** Órgano Encargado de las Contrataciones.
- **OGA:** Oficina General de Administración o Unidad de Administración, tratándose de los programas.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **MVCS:** Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- **OGEI:** Oficina General de Estadística e Informática

5.2 Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, debe entenderse como:

- 5.2.1 **Conflicto de intereses:** Es aquella situación o relación en la que los intereses personales, laborales, económicos o financieros de la persona que integra o va a integrar un comité de selección pudiera estar en conflicto con el interés público o el cumplimiento de las funciones o deberes a su cargo.
 - 5.2.2 **Órgano:** Es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional que conforma la estructura orgánica de la Entidad.
 - 5.2.3 **Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial:** Es el órgano encargado de las contrataciones en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.
 - 5.2.4 **Programa:** Son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la Entidad a la que pertenecen.
- 5.3 Los miembros del comité de selección tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:
- 5.3.1 Cumplir las disposiciones vigentes que prevé el ordenamiento jurídico de la materia.
 - 5.3.2 Observar los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 - 5.3.3 Observar los principios, deberes y prohibiciones contenidos en el Código de Ética y Conducta del MVCS.
 - 5.3.4 Observar las disposiciones previstas en la presente Directiva.
- 5.4 Los comités de selección son órganos que actúan de manera colegiada y tienen autonomía en sus decisiones, las que no requieren ratificación por parte de ningún funcionario o servidor del MVCS.
- 5.5 Los comités de selección para la contratación de bienes y servicios en general, están integrados por tres (3) miembros titulares con igual número de suplentes; de los cuales, uno (1) pertenece al OEC y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. El tercer miembro, preferentemente, pertenece también al OEC.
- 5.6 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217 del Reglamento.

- 5.7 En todos los casos, el miembro del comité de selección que pertenece al OEC, es designado como presidente del comité.
- 5.8 Los miembros de los comités de selección que pertenecen al OEC deben contar con la certificación en contrataciones del Estado, expedida por el OSCE.
- 5.9 No pueden integrar comités de selección las personas que tengan conflicto de intereses.
- 5.10 El comité de selección es responsable del procedimiento de selección hasta su culminación, la cual se produce, según lo establecido en el Reglamento, cuando surge alguno de los siguientes eventos: (i) se adjudique la buena pro y esta quede consentida; y (ii) se cancele el procedimiento.
- 5.11 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
- 5.12 El OEC entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
- 5.13 El OEC se encuentra facultado para administrar, tramitar y llevar el control de los accesos al SEACE y coordinar con la OGEI para la implementación del sistema de información, al cual acceden los miembros del comité de selección, de ser el caso.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Miembros del comité propuestos por el AU y OEC

- 6.1.1 Tratándose de la contratación de bienes y servicios en general, el AU y el OEC proponen a un (1) integrante titular del comité de selección y su respectivo suplente. Para la propuesta del tercer integrante se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.5 de la presente Directiva.
- 6.1.2 En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, el AU propone a dos (2) integrantes titulares del comité de selección y sus respectivos suplentes. Los miembros propuestos deben tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. El OEC propone a un (1) integrante titular y su respectivo suplente.

- 6.1.3 La propuesta de designación de comité de selección que elabora el AU y el OEC contiene la siguiente documentación:
- Anexo N° 1 (Propuesta de Comité de Selección).
 - Anexo N° 2 (Declaración Jurada de Miembro Integrante de Comité de Selección).
 - Anexo N° 3 (Autorización para la grabación en vídeo durante las reuniones del comité de selección).
- 6.2 El OEC verifica en la *“Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público”* y en el *“Buscador de Informes de Servicios de Control”* de la Contraloría General de la República a las personas propuestas para integrar el comité de selección y remite los resultados de la búsqueda, con la propuesta de designación de comité de selección, para su designación al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le haya delegado dicha facultad.
- 6.3 Los miembros del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
- 6.4 De la designación de los comités de selección**
- 6.4.1 El OEC eleva al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le haya delegado la facultad de designar al comité de selección, la solicitud de designación tomando en consideración la propuesta del AU y el OEC, así como los documentos que han resultado de la verificación de lo señalado en el numeral 6.2 de la presente Directiva.
- 6.4.2 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de designar al comité de selección, puede observar la propuesta de designación de los miembros del comité de selección previa sustentación. El AU o el OEC, según corresponda, subsana la observación formulada dentro del plazo otorgado. Caso contrario, propone a otra persona como miembro del comité de selección.
- 6.4.3 El comité de selección es designado mediante documento suscrito por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado dicha facultad, para cada procedimiento de selección.
- 6.4.4 Por encargo del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado la facultad de designar al comité de selección, el OEC notifica a los integrantes del comité de selección su designación.
- 6.4.5 El OEC remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la relación de las designaciones (altas) efectuadas, de servidores/as que integran los Comités de Selección, así como la culminación de los mismos/as (bajas), precisando las fechas de inicio y de término, conjuntamente con la relación de aquellos que en el ejercicio de su cargo, labor o función sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos

de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección y los que intervienen en alguna de las fases de la contratación, a efectos de que se cumpla con el registro y la habilitación en el Sistema en Línea de las Declaraciones juradas de Intereses de la Contraloría General de la Republica, conforme a las normas sobre control gubernamental.

6.5 De las funciones y obligaciones del comité de selección

6.5.1 Las funciones del comité de selección se encuentran previstas en Ley y el Reglamento. Adicionalmente, el comité de selección debe observar lo siguiente:

- a) Se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.
- b) Es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación; sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información que obra en el expediente de contratación.
- c) El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante el cual deberá estar sustentado.
- d) Los miembros suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere; sin que ello impida la participación del suplente.
- e) Los miembros del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad, el miembro que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Cuando los miembros del comité de selección decidan incluir factores de evaluación adicionales al precio, deben sustentar las razones técnicas de su decisión, consignándolas en el acta que aprueba el proyecto de bases del procedimiento de selección.

- g) Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
- El quórum para la instalación y sesión válida del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
 - Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
 - Las sesiones del comité de selección se llevan a cabo en una sala debidamente implementada que garantice la transparencia e integridad de las actuaciones de los miembros del comité de selección a cargo de la conducción de los procedimientos de selección convocados por la Entidad.
 - La sala de reuniones será implementada con un sistema de audio y video que permita la grabación de las sesiones del comité de selección, debiendo la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial descargar el video de las mismas y cargarlo en la nube en coordinación con la OGEI.
- h) Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. En caso de que alguno de los miembros emita un voto discrepante en relación a los demás miembros, deberá sustentar su posición en el acta correspondiente. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
- i) Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
- j) Los miembros del comité de selección designados (titulares y suplentes) deben informar a la OGA sobre la ausencia continua en las reuniones de los miembros del comité de selección en ejercicio, a fin que la OGA comuniqué a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para su derivación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidad a que diera lugar; sin perjuicio que el

miembro suplente haya actuado en ausencia del miembro titular.

6.5.2 Están impedidos de integrar comités de selección:

- a) El Titular de la Entidad.
- b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas

6.5.3 El comité de selección está prohibido de mantener contacto y/o comunicación con los proveedores, participantes y postores que intervienen en el procedimiento de selección que conducen; salvo que la comunicación sea con ocasión a la absolución de consultas y/u observaciones, solicitud de subsanación de ofertas, solicitud de detalle constitutivo de las ofertas, entre otros. En estos casos, la comunicación se realiza a través del SEACE, cuyo registro debe obrar en el expediente de contratación.

6.5.4 Los miembros del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y comunicar a la autoridad competente, sobre la existencia de cualquier acto de corrupción que conocieran durante el desempeño de sus actuaciones, bajo responsabilidad.

VII. RESPONSABILIDAD

Los órganos, unidades orgánicas y programas de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo a sus funciones, según corresponda.

VIII. ANEXOS

- Anexo N° 1 (Propuesta de Comité de Selección).
- Anexo N° 2 (Declaración Jurada de Miembro Integrante de Comité de Selección).
- Anexo N° 3 (Autorización para la grabación en vídeo durante las reuniones del comité de selección).

**ANEXO N° 1
(PROPUESTA DE COMITÉ DE SELECCIÓN)**

		ANEXO N° 1		Código:	
		PROPUESTA DE COMITÉ DE SELECCIÓN		Versión:	
				Página:	1 de 1
DEPENDENCIA ORGÁNICA					
DENOMINACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN					
DATOS DEL MIEMBRO TITULAR PROPUESTO PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	ÁREA	CONDICIÓN LABORAL	CORREO ELECTRÓNICO
1					
DATOS DEL MIEMBRO SUPLENTE PROPUESTO PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	ÁREA	CONDICIÓN LABORAL	CORREO ELECTRÓNICO
1					
CONOCIMIENTO EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN					
El suscrito declara que el personal propuesto para integrar el comité de selección (titulares y suplentes), tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (1).					
FIRMA DE RESPONSABLE					
[Señalar los nombres y apellidos]					
LUGAR Y FECHA					
<p>(1) "Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección 4.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 4.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)"</p> <p>(2) Señalar si la persona propuesta cuenta con la especialidad técnica vinculada al objeto de contratación.</p> <p>(3) Detallar el tiempo de experiencia en el objeto de contratación.</p>					

ANEXO N° 2
(DECLARACIÓN JURADA DE MIEMBRO INTEGRANTE DE COMITÉ DE SELECCIÓN)

	FORMATO	Código:	
	DECLARACIÓN JURADA DE MIEMBRO DE COMITÉ DE SELECCIÓN	Versión:	
		Página:	1 de 2
DATOS DEL MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
NOMBRES Y APELLIDOS			
NÚMERO DE DNI			
NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN			
VÍNCULO CON LA ENTIDAD			
TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO			
COMPROMISO Y COMPORTAMIENTO ÉTICO			
<p>Declaro bajo juramento que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No me encuentro inmerso en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para integrar el comité de selección. (1) 2.- Conozco la obligatoriedad de aplicar y cumplir los Principios previstos en el artículo 2 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. 3.- Conozco la Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública, y el Código de Ética y Conducta del MVCS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2022-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2022. 4.- No tengo conflicto de intereses. 5.- Observaré una conducta funcional honesta, previa, durante y posterior a mi desempeño como miembro del comité de selección, en el que prime el interés público sobre el particular, adoptando independencia en las decisiones tomadas, previniendo que algún interés privado interfiera en el debido cumplimiento de mis actividades o den la apariencia razonable que han influido en ellas, incurriendo en conflicto de intereses, derivado entre otros supuestos, de relaciones personales, económicas, de parentesco o por el uso indebido de información privilegiada. 6.- Guardaré secreto y reserva respecto de los asuntos o información que resulte privilegiada o relevante, asimismo me comprometo a no divulgar ni utilizar dicha información de manera indebida o en beneficio propio o de terceros. 			
CONOCIMIENTO NORMATIVO			
<p>Me afirmo y ratifico en lo expresado y manifiesto mi pleno conocimiento de la normativa antes citada, en señal de lo cual firmo el presente documento, asumiendo las responsabilidades de Ley, que podrían generarse por su inobservancia.</p> <p>Esta declaración se formula en aplicación del "<i>Principio de Veracidad</i>" establecido en el inciso 51.1 del artículo 51 del D.S. N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (2)</p>			
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES			
<p>Me comprometo a que, una vez designado para integrar el comité de selección, presentaré mi Declaración Jurada de Intereses dentro del plazo correspondiente.</p>			
VÍNCULO CON EL MVCS			
UNIDAD ASIGNADA	ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN	

DISPOSICIONES PARA LA DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE COMITÉS DE SELECCIÓN A CARGO DE LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE DESARROLLEN EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

ES EXPERTO INDEPENDIENTE	SÍ		NO
FIRMA DEL DECLARANTE			
[Señalar los nombres y apellidos del declarante]			
LUGAR Y FECHA			
<p>(1) Numeral aplicable exclusivamente cuando se trate de expertos independientes. (2) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "51.- Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables."</p>			

ANEXO N° 3

**AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
(Denominación de Convocatoria)**

Yo, (.....), identificado (a) con DNI N° (.....), designado como Miembro (Titular/suplente) a cargo del procedimiento de selección (Denominación/objeto de la contratación), de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por medio del presente **OTORGO MI CONSENTIMIENTO** al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que proceda con las grabaciones de las sesiones del Comité de Selección del cual formo parte.

Otorgo la presente autorización, a fin que la grabación que se realice sea utilizada para garantizar la transparencia e integridad de las actuaciones de los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección.

He recibido una copia de este formulario de autorización.

(firma)

Nombre Completo

DNI